

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

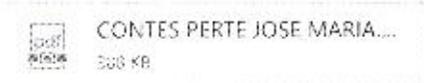
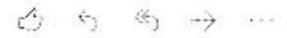
Contestación Pertendencia de José A. Izquierdo R. Radicado 2532440800120180006100



Jose gildardo murcia walteros <giljose1954-@hotmail.com>

Lun, 05/04/2021 16:55

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Guataqui



Mostrar los 3 datos adjuntos (1 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

SEÑOR JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE GUATAQUI

En mi calidad de apoderado del Señor JOSE MARIA PRIMITIVO NIÑO ALBADAN, Comedidamente me permito enviar al correo del Despacho la contestación de la Pertendencia de JOSE ADARVE IZQUIERDO RAMIREZ contra JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ y Otros radicado 2532440800120180006100, Igualmente copia del correo enviado al Doctor WILBERT ERNESTO GARCIA GUZMAN Contentivo del traslado de los quince memoriales con las contestaciones de mis representados.

Atentamente,

JOSE GILDARDO MURCIA WALTEROS C.C. No.5.946.404 y T.P. No.176.554 del C.S.J.

Responder Reenviar



PROSPERIDAD PARA TODOS



INCODER

3005 - 3
Bogotá.

INCODER 25/03/2015 15:06
al Concesionario de este predio No. 20151109775
B. Licencia Coordinación Técnica Cundinamarca
Destino: Personas Naturales

Señor,
EDUARDO RODRIGUEZ DEVIA,
C.C. No 19.153.794. De Bogotá D.C.
Carrera 8 No 2 - 32. Barrio Centro.
Gustaquí - Cundinamarca.

REF: Respuesta radicado INCODER No 20151110126.

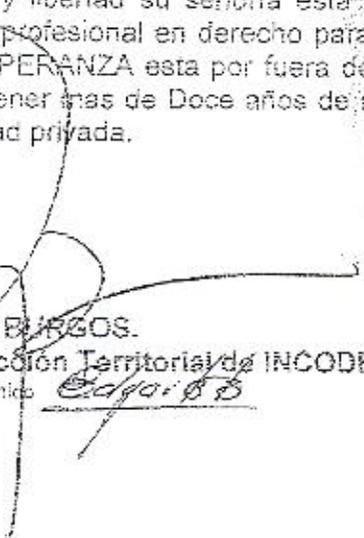
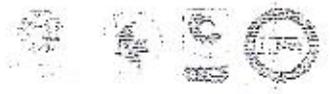
Respetado Señor,

Cordial saludo en atención a su solicitud de la referencia le hago las siguientes precisiones:

1. Para INCODER la tenencia del predio LA ESPERANZA se mantiene en común y pro indiviso ya que a la fecha no se ha tramitado ninguna individualización parcelaria o subdivisión de la propiedad original por lo tanto su petición de información sobre quien tiene su parcela no la tenemos.
2. Esta Territorial de INCODER no ha entregado autorización a funcionario alguno para proceder a realizar remplazos en la explotación de las cuotas partes de la tierra que le corresponde a los propietarios campesinos.
3. INCODER no le autorizo al señor JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ proceder a recaudar renunciaciones de los campesinos beneficiarios del subsidio de tierras.
4. Le recomendamos solicitar en la territorial el estado en que está su proceso de reversion del subsidio de tierras por abandono del predio, a la fecha por certificado de tradición y libertad su señoría esta registrado como propietario, debe asesorarse de un profesional en derecho para que se aclare su situación, ya que el predio LA ESPERANZA esta por fuera de la condición resolutoria del subsidio de tierras por tener mas de Doce años de adjudicado, y se enmarca en un bien rural de propiedad privada.

Córdialmente,

JORGE EMILIO RHENALS BURGOS.
 Coordinador Técnico Dirección Territorial de INCODER Cundinamarca.
 Estatus: Egoer Egoer Barreto - Técnico
 27 - 02 - 2015

Mensaje nuevo

Responder Eliminar Archivo Mover a Categor

Favoritos

Correo no deseado 10

albalu15@outlook

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de ent... 2220

Correo no deseado 10

Borradores 107

Elementos enviados 6

Elementos elimina... 1

Archivo

Notas

Archive

CHINOME

Historial de conversa...

Union marital

Uriel Pinilla Rojas

Carpeta nueva

Grupos

Nuevo grupo

Actualizar a Microsoft 365 con Caracteristicas de Outlook Premium

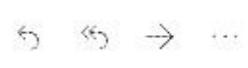
TRASLADO MEMORIALES DE CONTESTACION PERTENENCIA DE JOSE ADARVE IZQUIERDO RAMIREZ



jose gildardo murcia walteros

Lun 5/04/2021 3:05 PM

Para: andrks@live.com



CONTES HER BAZILIO.pdf 872 KB

Mostrar los 16 datos adjuntos (7 MB) Descargar todo

Guardar todo en OneDrive

BUENAS TARDES Doctor WILBERT ERNESTO GARCIA GUZMAN, Adjunto al presente me permito remitir a su correo electrónico las contestaciones de la pertenencia de JOSE ADARVE IZQUIERDO RAMIREZ contra JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ radicada en el Juzgado Promiscuo Municipal de Guataqui con el No. 2532440800120180006100 -, contestaciones que estoy efectuando en mi calidad de apoderado de NOHORA GONGORA MEJIA, HEREDEROS DE FAUSTINO FIGUEROA BARRAGAN, HEREDEROS DE JOSE ANTONIO GONZALEZ HINESTROZA, HEREDEROS DE SALOMON LOZANO, HEREDEROS DE BAZILIO DE JESUS LEONEL GARCIA, HEREDEROS DE JUAN ANTONIO MARTINEZ CRUZ, ALCIDES NIÑO TORRES, JOSE MERCEDES ROSENDO CARDENAS, JAVIER SERRATO MOLINA, VIRGILIO ESPINOSA, ELADIA SANCHEZ GARCIA, GUSTAVO IBAÑEZ, TITO FIGUEROA BARRAGAN, EDUARDO RODRIGUEZ DEVIA y JOSE MARIA PRIMITIVO NIÑO ALBADAN. Atentamente, JOSE GILDARDO MURCIA WALTEROS C.C. 5.946.404 y T.P.No.176.554 del C.S.J.

Responder Reenviar

JOSE GILDARDO MURCIA WALTEROS

Abogado

Conjunto Residencial Ocobos I Torre 15 Apartamento 301

Email: giljose1954-@hotmail.com - Celular: 316 220 6891 – 301 348 6727

Ibagué – Tolima

Doctor**JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS****Juez Promiscuo Municipal****Guataquí – Cundinamarca**Referencia: **PROCESO “Prescripción Adquisitiva de Dominio)**Demandante: **JOSE ADARVE IZQUIERDO RAMIREZ**Demandado: **JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ y otros****RADICADO NUMERO - 2532440800120180006100 -**

JOSE GILDARDO MURCIA WALTEROS, mayor y vecino de la ciudad de Ibagué, con domicilio y residencia en esta misma localidad en la Calle 67 No. 6 – 80 Conjunto Residencial Ocobos I Torre 15 Apartamento 301 – Correo electrónico: giljose1954-@hotmail.com – Celular: 316 220 6891 - 301 348 6727, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.946.404 y Tarjeta Profesional de Abogado en ejercicio número 176.554 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del señor **JOSE MARIA PRIMITIVO NIÑO ALBADAN** persona mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Guataquí Cundinamarca e identificado con la cédula de ciudadanía No.3.056.951 de esa ciudad, conforme al poder por el conferido, con todo respeto, procedo a contestar la demanda de la referencia, para lo cual me remito, en primer lugar a los hechos que sirven de fundamento a lo pretendido:

A LOS HECHOS:**Al Primero:** Es cierto.

Al Segundo: A mi poderdante no le consta; sin embargo debo aclarar que toda negociación como a la que se refiere este hecho, debe estar inscrita en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria, circunstancia que allí no aparece y como reitero, el Señor **JOSE MARIA PRAYOR FERNANDEZ**, no aparece en ninguna de las anotaciones o registros efectuados al folio de matrícula inmobiliaria 307-2816 de propiedad de mi poderdante en común y proindiviso con Álvaro Trujillo

Barragán, Luis Antonio Moreno; Alberto Callejas; Nohora Góngora Mejía, Tiberio Caicedo Churta; Virgilio Espinosa; Miguel Alejandro Albadan Cárdenas; Faustino Figueroa Barragán, José Iván Ibáñez, Tito Figueroa Barragán, José Antonio González Hinestroza, Eladia Sánchez García, Alonso Ramírez Murillo, Luis Valdés Rodríguez, Fabio María Salazar Lozano, Gustavo Ibáñez, Eduardo Rodríguez Devia, Alcides Niño Torres, José Mercedes Rosendo Cárdenas, Javier Serrato Molina, Salomón Lozano, Hilda Rosa Cárdenas, Juan Antonio Martínez Cruz, Basilio de Jesús Leonel García y JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ.

Al Tercero: A mi poderdante no le consta y en el hipotético caso de haberse realizado esta negociación en los términos mencionados, este acto es ilegal, ya que al titular le está prohibido enajenar o ceder sin la autorización del INCORA, ya que se trata de una comunidad y no de un cuerpo cierto.

Al Cuarto: No es cierto, o por lo menos la escritura 00026 de enero 16 de 2014 de la Notaria Segunda del Círculo de Girardot, no aparece inscrita al Folio de matrícula inmobiliaria 307-2816 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot Cundinamarca, por lo tanto es un acto jurídico ilegal.

Al Quinto: Parcialmente cierto, ya que el folio de matrícula inmobiliaria que corresponde al predio denominado La Esperanza es el No.307-2816, donde aparece inscrito como titular del derecho real de dominio, mi poderdante JOSE MARIA PRIMITIVO NIÑO ALBADAN en común y proindiviso con los demás titulares mencionados en el punto segundo de los hechos.

Al Sexto: No es un hecho, es un aspecto meramente jurídico.

Al Séptimo: No es cierto, ya que el demandante inicia el presente Proceso posteriormente a la promulgación por parte de Planeación Municipal de Guataquí, de la Resolución presuntamente ficta No.06 de Julio 30 de 2015, la cual no aparece registrada al folio de matrícula inmobiliaria 307-2816, resolución proferida por Planeación Municipal de Guataquí y mediante la cual se concedió licencia para el loteo del predio La Esperanza, en contravía de la normatividad legal vigente, que además no produjo efectos jurídicos pero en cambio si la utilización de vías de hecho en contra de mis poderdantes.

Al Octavo: No es cierto, es una afirmación sustancial y subjetiva, puesto que el demandante aparece como solicitante y/o adjudicatario de la Licencia otorgada por la Secretaría de Planeación Municipal de Guataquí, mediante la resolución presuntamente ficta No.06 de Julio 30 de 2015 y mediante la cual se ordenó el loteo del predio La Esperanza con matrícula inmobiliaria 307-2816 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot que como ya quedó dicho, no fue inscrita al respectivo folio de matrícula inmobiliaria y no produjo efectos jurídicos sino vías de hecho que afecta los intereses de mi Poderdante.

Al Noveno: No es cierto, mi poderdante es copropietario del predio denominado La Esperanza jurisdicción del Municipio de Guataquí Cundinamarca con ficha

catastral 00-01-0001-0003-000 y folio de matrícula inmobiliaria 307-2816 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot Cundinamarca, donde además existe una comunidad y si existen actos como los que se describen, estos se constituyen en actos de mala fe.

Al Décimo: A mi poderdante no le consta.

Al Décimo Primero: Parcialmente cierto en cuanto que el globo de terreno es rural, pero la licencia para el loteo del predio La Esperanza con folio de matrícula inmobiliaria 307-2816, concedida mediante la resolución 06 de Julio 30 de 2015 y presuntamente ficta, no aparece registrada o inscrita al folio de matrícula inmobiliaria en mención y no surte efectos jurídicos como se ha dicho, pero si vías de hecho que afecta los intereses de mi Poderdante. Esa circunstancia, debe ser objeto de prueba.

Al Décimo Segundo: Es cierto en cuanto a la redacción del acto administrativo, pero siendo una comunidad, no permite la usucapión solicitada por un tercero.

Al Décimo Tercero: A mi poderdante No le consta, debe ser objeto de prueba.

Además de lo anterior me permito manifestar a su Despacho que los certificados especiales de tradición correspondientes al folio de matrícula inmobiliaria 307-2816 de la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Girardot, aportados por el demandante son obsoletos por la fecha de expedición que datan de Noviembre 11 de 2015 y Octubre 04 de 2017, siendo esta una de las pruebas documentales de mayor peso jurídico en los procesos de pertenencia conforme a lo establecido en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

A la Primera:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la de la demanda, por cuanto no existe razón ni causa que así lo amerite, como se demostrará bajo aquellos elementos ajustados a la ley, que no permite que un tercero pueda usucapir, en los términos solicitados.

A la Segunda:

Es una consecuencia de la anterior.

A la Tercera: No puede haber condena en costas, por las resultas del proceso.

EXCEPCIONES DE MERITO

I. FALTA DE LEGITIMIDAD POR ACTIVA PARA INICIAR LA PRESENTE ACCION.

Se hace consistir este medio exceptivo por una sencilla y elemental razón:
El Demandante señor JOSE ADARVE IZQUIERDO RAMIREZ no está facultado por prohibición expresa de la ley, pues en calidad de tercero interviniente, no tiene la opción de usucapir una parte de esa comunidad que ostenta mi Poderdante y veamos por qué razón:

Si analizamos el acto administrativo oficio del INCODER con radicado 20152109772 del 25 de Febrero de 2015, dirigido al Señor ALVARO TRUJILLO BARRAGAN, mediante el cual le informan que para el INCODER la tenencia del Predio La Esperanza se mantiene en común y proindiviso y que no ha entregado autorización a funcionario alguno para efectuar reemplazos en la explotación de las cuotas partes de las tierras que les corresponden a los propietarios campesinos y que tampoco ha autorizado al Señor JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ para recaudar renunciaciones de los propietarios campesinos beneficiarios del subsidio de tierras.

Ahora bien, igual con el Oficio del INCODER No.20152187145 del 13 de octubre de 2015 dirigido al Señor ALVARO TRUJILLO BARRAGAN con el cual ponen de manifiesto las posibles violaciones o implicaciones jurídicas derivadas de la expedición de la Resolución No.06 de Julio 30 de 2015 expedida por Planeación Municipal de Guataquí, queda en entredicho los efectos jurídicos que haya podido producir, el mismo y estando en cuestión, no sale a luz pública como elemento de juicio para demostrar unos presuntos actos como los pretende el Demandante.

En este mismo sentido, se expidió el oficio 20152109775 de Febrero 25 de 2015 dirigido al Señor EDUARDO RODRIGUEZ DEVIA, con el cual le informan que para el INCODER, la tenencia del Predio La Esperanza se mantiene en común y proindiviso y que no ha entregado autorización a funcionario alguno para efectuar reemplazos en la explotación de las cuotas partes de las tierras que les corresponden a los propietarios campesinos y que tampoco ha autorizado al Señor JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ para recaudar renunciaciones de los propietarios campesinos beneficiarios del subsidio de tierras y menos pueda surtir efectos para que un tercero, como lo es el señor Demandante, pueda obtener la declaratoria de un derecho a través de este medio, que la ley no lo autoriza.

Con esta prueba documental que ya obra en el proceso, es que le solicito al señor Juez se sirva DECLARAR PROBADA esta excepción por falta de razón y causa.

II. MALA FE:

Este es el medio exceptivo que tiene toda la connotación legal, para desnaturalizar cada uno de los hechos de la demanda, todo acto presunto manifestado por el Demandado, está precedido de mala fe, reitero se trata de un tercero, que no tiene la facultad para ni siquiera iniciar la presente acción. Ya se dijo, que donde existe

una comunidad de bienes como la que autorizó el INCORA, nadie escúchese bien, nadie puede pretender la reclamación de un derecho como el que nos ocupa, sin previa autorización de la misma Entidad "El INCORA", pues para la disposición a través de la subdivisión del terreno, donde todos son copropietarios, no tienen la facultad de disponer.

La Parte Actora quiere mutar a través de esta maniobra dilatoria con actos posesorios de mala fe, pues igual que los demás al obtener licencia para el loteo del predio La Esperanza con folio de matrícula inmobiliaria 307-2816 y ficha catastral 00-01-0001-0003-000, a través de la resolución 06 de Julio 30 de 2015 emanada de la Secretaría de Planeación Municipal de Guataquí, presuntamente ficta, que como ya quedo dicho, no fue inscrita en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria y por ende no produjo efectos jurídicos, pero si vías de hecho que causó a mis Poderdantes afectación a sus intereses económicos.

Reitero con esta prueba documental, le solicito al Señor Juez se sirva declarar probada esta excepción y negar las pretensiones de la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la contestación de la presente demanda en los Arts. 665, 669, 673, 764, 946, 950, 952, 957, 959, 961, 962, 963, 964, 966, 969 y SS. 981 y concordantes, 2531 y SS; del Código Civil, Arts. 18, 25(2), 26(3), 82 al 84 y 108 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), Arts. 368 a 373 y 375 *Ibidem* y demás normas concordantes, complementarias y vigentes.

PRUEBAS

Solicito al Señor Juez tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES.

1. Poder otorgado por el demandado JOSE MARIA PRIMITIVO NIÑO ALBADAN.
2. Copia del oficio del INCODER con radicado 20152109772 del 25 de Febrero de 2015, dirigido al Señor ALVARO TRUJILLO BARRAGAN, mediante el cual le informan que para el INCODER la tenencia del Predio La Esperanza se mantiene en común y proindiviso y que no ha entregado autorización a funcionario alguno para efectuar reemplazos en la explotación de las cuotas partes de las tierras que les corresponden a los propietarios campesinos y que tampoco ha autorizado al Señor JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ para recaudar renunciaciones de los propietarios campesinos beneficiarios del subsidio de tierras.
3. Copia del Oficio con radicado del INCODER No.20152187145 del 13 de octubre de 2015 dirigido al Señor ALVARO TRUJILLO BARRAGAN con el cual ponen de manifiesto las posibles violaciones o implicaciones jurídicas derivadas de la

expedición de la Resolución No.06 de Julio 30 de 2015 expedida por Planeación Municipal de Guataquí.

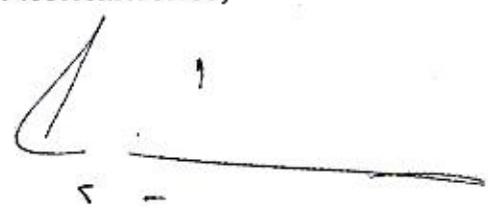
4. Copia del oficio 20152109775 de Febrero 25 de 2015 dirigido al Señor EDUARDO RODRIGUEZ DEVIA, con el cual le informan que para el INCODER la tenencia del Predio La Esperanza se mantiene en común y proindiviso y que no ha entregado autorización a funcionario alguno para efectuar reemplazos en la explotación de las cuotas partes de las tierras que les corresponden a los propietarios campesinos y que tampoco ha autorizado al Señor JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ para recaudar renunciias de los propietarios campesinos beneficiarios del subsidio de tierras.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante JOSE MARIA PRIMITIVO NIÑO ALBADAN en la Carrera 2 No.7-25 Barrio La Plazuela Guataquí Cundinamarca celular 3123839940.

El suscrito apoderado JOSE GILDARDO MURCIA WALTEROS, en la Calle 68 No. 6 - 80 Conjunto Residencial Ocobos I Torre 15 Apartamento 301 Ibagué Tolima, Celular: 316 220 6891 – 301 348 6727 - Correo Electrónico: giljose1954@hotmail.com

Señor Juez,
Atentamente,



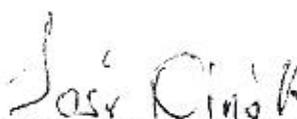
JOSE GILDARDO MURCIA WALTEROS
C.C. No.5.946.404 del Líbano Tolima
T.P. No.176.554 del C. S. de la J.

SEÑOR
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAQUI
E. S. D.

JOSE MARIA PRIMITIVO NIÑO ALBADAN, mayor de edad, residente en Guataqui e identificada con cédula de ciudadanía No.3.056.951 de Guataqui, respetuosamente manifiesto a su Despacho, que confiero poder especial, amplio, y suficiente, al abogado JOSE GILDARDO MURCIA WALTEROS, identificado con la C.C. No.5.946.404 expedida en El Libano Tolima y T.P. No.176.554 del C.S.J., para que en mi nombre y representación conteste la **Demanda Ordinaria por Prescripción Adquisitiva del Dominio** instaurada por JOSE ADARVE IZQUIERDO RAMIREZ contra JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ y Otros.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para contestar la demanda, desistir, transigir, conciliar, recibir, sustituir, reasumir, y en general para realizar todas las actividades inherentes al presente mandato.

Atentamente,


JOSE MARIA PRIMITIVO NIÑO ALBADAN
C.C. No.3.056.951 de Guataqui

Acepto,


JOSE GILDARDO MURCIA WALTEROS
C.C. No.5.946.404 expedida en El Libano Tolima
T.P. No.176.554 del C.S.J.



PROSPERIDAD
PARA TODOS



incoder
Instituto Colombiano
de Desarrollo Rural

398
290

3005 - 3
Bogotá.

INCODER 25/02/2015 14:55
Al Contestar cite este No.: 20152109772
Origen: Coordinación Técnica Cundinamarca
Destino: Personas Naturales
Anexos: Folio: 1

Señor,
ALVARO TRUJILLO BARRAGAN,
C.C. No 3.041.969, De Girardot,
Calle 7 No 2 - 59, Barrio Centro,
Guataqui - Cundinamarca.

REF: Respuesta radicado INCODER No 20151110124.

Respetado Señor,

Cordial saludo, en atención a su solicitud de la referencia le hago las siguientes precisiones:

1. Para INCODER la tenencia del predio LA ESPERANZA se mantiene en común y proindiviso ya que a la fecha no se ha tramitado ninguna individualización parcelaria o subdivisión de la propiedad original, por lo tanto su petición de información sobre quien tiene su parcela no la tenemos.
2. Esta Territorial de INCODER no ha entregado autorización a funcionario alguno para proceder a realizar remplazos en la explotación de las cuotas partes de la tierra que le corresponde a los propietarios campesinos.
3. INCODER no le autorizo al señor JOAQUIN RAMIREZ MARTINEZ proceder a recaudar renuncias de los campesinos beneficiarios del subsidio de tierras.
4. Le recomendamos solicitar en la territorial el estado en que está su proceso de reversión del subsidio de tierras por abandono del predio, a la fecha por certificado de tradición y libertad su señoría esta registrado como propietario, debe asesorarse de un profesional en derecho para que se aclare su situación, ya que el predio LA ESPERANZA esta por fuera de la condición resolutoria del subsidio de tierras por tener mas de Doce años de adjudicado, y se enmarca en un bien rural de propiedad privada.

Cordialmente,

JORGE EMILIO RENALES BURGOS,
Coordinador Técnico Dirección Territorial de INCODER Cundinamarca.
Elaboro: Edgar Barrios Barreto - Técnico. *Edgar BB*
25 - 02 - 2015.

Av. El Dorado CAN Calle 43 # 57-41 Bogotá D.C., Colombia
tel: 383 0444 Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 110 122

www.incoder.gov.co



**SEÑOR
ALVARO TRUJILLO BARRAGAN
Vocero de Campesinos Desplazados
Predio La Esperanza
Municipio de Guataquí**

INCODER 13/10/2015 13:23
Al Contestar cite este No.: 20152167145
Origen: Coordinación Técnica Cundinamarca
Destino: Personas Naturales
Anexos: Folio1

Referencia: Radicado Incoder No. 20151182027

Respetado Señor:

La Dirección Territorial Cundinamarca - INCODER, ha recibido el oficio enviado por Ustedes a diferentes autoridades gubernamentales, junto con sus anexos y considera necesario convocar una reunión con participación de los campesinos firmantes del oficio, funcionarios del INCODER, Procuraduría Agraria y Ambiental, Personería Municipal, Planeación Municipal de Guataquí y Defensoría del Pueblo, con el fin de establecer de manera conjunta, las posibles violaciones o implicaciones jurídicas, derivadas de la expedición de la Resolución No. 06 de julio 30 de 2015, por parte de la Oficina de Planeación Municipal de Guataquí.

Por lo anterior, se oficiará a las anteriores entidades, para solicitar su apoyo y acompañamiento, en fecha y lugar, que se comunicará de manera oportuna a Usted, una vez se programe la mencionada reunión.

Cualquier inquietud al respecto, será atendida por esta Dirección Territorial.

Cordialmente,

JORGE EMILIO RHENALS BURGOS
Coordinador Técnico – D.T. Cundinamarca

Elaboró: opgutierrez
Revisó: Jorge Rhenals

Av. El Dorado, CAN Calle 43 # 57-41, Bogotá D.C., Colombia
PBX: 383 0444. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 110 132

www.incoder.gov.co

